

RAD: 08001311000820210014700
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00147-2021.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Abril 23 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Abril veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- El poder otorgado al abogado no cumple con los requisitos del Art. 74 del C.G.P., esto es, la presentación personal; o, en su defecto, si se allegó d mediante mensaje de datos, debió ser remitido al apoderado desde los correos de ambas partes e indicarse en dichos escritos la dirección electrónica de su apoderado, la cual debe coincidir con el reparto en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- El acuerdo suscrito entre las partes no cumple con la formalidad de la presentación personal o provenir de los correos de cada una de las partes. De otra parte , el convenio debe manifestar lo siguiente:
 - Obligaciones alimentarias entre los cónyuges si hay lugar a ello.
 - La manifestación de la cónyuge de encontrarse o no en estado de gravidez.

En la demanda no se indicó el domicilio de los demandantes, como tampoco el lugar, dirección física y electrónica donde deban surtirse las notificaciones de los mismos., tal como lo exige el num. 10 del Art. 82 del C.G.P.

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9899e887a7964159a778c88ceb787cee85c64ab81252955fb5281fa932042c**

Documento generado en 23/04/2021 05:08:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>